



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No.

No 2376

" Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez a:
CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que lleve la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicado bajo el número **2019-PENS-764867 del 15 DE JUNIO DEL 2019**, el (la) señora (a) **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **Nº 9.082.216**, solicita reconocimiento y pago de una **Pensión de Invalidez**, por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que mediante solicitud de fecha 26 de febrero del 2019, el docente **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **Nº 9.082.216**, manifiesta se acoge a la pensión de invalidez bajo el principio de favorabilidad, renunciando a la pensión de derecho, reconocida mediante Resolución Nº. 1913 del 28/08/2009.

Que a su petición aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía ✓
- Certificado de salario en original donde conste el salario devengado al momento de la incapacidad ✓
- Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico- asistencial la cual se encuentra afiliado. ✓
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión igual del estado. ✓

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
06/09/1977	19/02/2019	14924	41	5	14
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 3.641.927	
Bonificación Pedagógica				\$ 18.210	
Prima de Servicios				\$ 156.299	
Auxilio de Movilización				\$ 35.865	
Prima de Vacaciones				\$ 158.259	
Prima de Navidad				\$ 329.707	
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 4.340.268	
PORCENTAJE DICTAMEN MEDICO			75%	\$ 3.255.201	
VALOR MESADA PENSIONAL POR INVALIDEZ				\$ 3.255.201	

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Organización Clínica General del Norte de fecha 19/02/2019, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral PCL es de 93.2% lo cual le da derecho a disfrutar una pensión por invalidez equivalente al 75% del salario devengado de la fecha de status.

Que el docente adquiere el estatus de invalidez el día **19/02/2019**, fecha del Dictamen.

Que la mesada pensional corresponde al valor de **\$ 3.255.201.00**



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMEN
RESOLUCION No.

Nº 2376

" Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez a:
CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO

Que el docente se le comenzará a cancelar la prestación según la fecha de corte de acuerdo con el certificado de salario expedido por la Secretaria de Educación de Bolívar.

Que la prestación será efectiva a partir de la expedición del acto administrativo de retiro.

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarara extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto acto administrativo fue aprobado por la entidad financiera que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Que son disposiciones aplicable entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **CORDOBA ESTRADA EUGENIO ALFONSO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **Nº 9.082.216**, una pensión mensual de invalidez por valor de **\$ 3.255.201.00**, a partir del cese definitivo de pago de salario

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a la que se refiere los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de terceras personas, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada Tres (3) años a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial a partir del disfrute de esta prestación, para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral PCL. En el evento en que el control médico se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional para tal efecto de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el secretario del Departamento de Bolívar.

Dada en Turbaco- Bol.,,

12 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar


Revisó: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**
Coordinador FPSM

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Sec. FPSM